

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 24 de mayo de 1989, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el sector de limpieza de edificios y locales, de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.

Convocada huelga por los representantes sindicales de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, de Sevilla, en el Sector de Limpieza de Edificios y Locales, en Sevilla, para los días 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 1989, que afectará a todos los trabajadores de dicho Sector, dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, se justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como es la defensa de la salubridad pública.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará al Sector de Limpieza de Edificios y Locales, de Sevilla, durante los días 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 1989, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 2°. Por la Delegación Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales, a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen las artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 19 de mayo de 1989, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de diversos municipios de la Provincia de Granada.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de Durcal (Granada)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo 20 m ³ /trimestre	424,00 ptas./trimestre
De 21 a 40 m ³ /trimestre	21,20 ptas./m ³
De 41 a 75 m ³ /trimestre	42,40 ptas./m ³
Uso industrial:	
Más de 75 m ³ /trimestre	63,60 ptas./m ³
Uso doméstico:	
Más de 75 m ³ /trimestre	106,00 ptas./m ³

2. Ayuntamiento de Guevejar (Granada)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Mínimo hasta 12 m ³ /trimestre	150 ptas./trimestre
De 13 a 45 m ³ /trimestre	12 ptas./m ³
De 46 a 80 m ³ /trimestre	15 ptas./m ³
De 81 a 100 m ³ /trimestre	200 ptas./m ³
De 101 m ³ /trimestre en adelante	300 ptas./m ³

3. Ayuntamiento de Colomera (Granada)

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Cuota de servicio trimestral	153,00 ptas./trimestre
De 0 a 18 m ³ /trimestre	33,92 ptas./m ³
De 19 a 33 m ³ /trimestre	51,94 ptas./m ³
De 34 a 48 m ³ /trimestre	62,79 ptas./m ³
Más de 48 m ³ /trimestre	73,14 ptas./m ³

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de abril de 1989, por la que se regula la integración del personal del hospital de Huércal-Overa (Almería), Osuna (Sevilla), Antequera (Málaga) y del hospital Lo Serranía de Ronda (Málaga) (BOJA núm. 34, de 2.5.89).

Advertidos errores en la inserción de la Orden de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1.668, segunda columna, artículo 5°.1°, donde dice: «...plaza que corresponda al mismo tiempo de servicios...», debe decir: «...plaza que corresponda al mismo tipo de servicios...».

Página 1.669, segunda columna, artículo 11º. Añadir el término «profesional» al final del párrafo sexto.

Página 1.670, disposición final. Donde dice: para que dicten las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y desarrollo

llo de la presente Orden», debe decir: «para que dicten las disposiciones que sean necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente Orden».

Sevilla, 19 de mayo de 1989

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de mayo de 1989, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Física para profesores de Educación General Básica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La mejora de la calidad de la enseñanza implica atender las necesidades de formación del profesorado, de modo que a través de su actualización científica y didáctica pueda desempeñar adecuadamente su función docente.

La importancia que progresivamente se está dando a la actividad física como factor de formación integral de los alumnos, plantea la necesidad de proporcionar a los profesores de E.G.B. unos conocimientos científicos dentro del campo de la Educación Física mediante la organización de cursos de especialización.

En virtud de todo ello esta Consejería de Educación y Ciencia dispone:

Artículo primero.-

1. Convocar ocho cursos de especialización en Educación Física para funcionarios del Cuerpo de Profesores de E.G.B. a celebrar en cada una de las provincias de Andalucía.

2. Cada curso dispondrá de 40 plazas.

Artículo segundo.-

La organización de los cursos corresponde a las Delegaciones Provinciales, a través del Servicio de Ordenación Educativa y de los Centros de Profesores, siendo coordinados por el Servicio de Renovación Pedagógica de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.

Artículo tercero.-

Los cursos tendrán una duración de dos años académicos y comprenderán fases teórico-prácticas (con actividades presenciales y actividades de aplicación práctica en los Centros) y fase práctica. Dichos cursos se efectuarán con la secuenciación, contenidos y metodología específica que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo cuarto.-

Para la puesta en marcha y desarrollo de cada curso habrá un Director nombrado por el Director General de Renovación Pedagógica y Reforma a propuesta del Delegado Provincial de entre funcionarios docentes en la provincia correspondiente que sean Licenciados en Educación Física.

Artículo quinto.-

Podrán participar en estos cursos los profesores numerarios de E.G.B. en servicio activo que no posean la especialidad y con destino en la provincia para la que se solicita el curso.

No podrán participar en este convocatoria aquellos profesores que en régimen de puesto singular o de comisión de servicios, hayan sido seleccionados para desempeñar labores específicas que impidan la realización en su actual destino de la fase práctica.

Artículo sexto.-

Las condiciones de participación del profesorado en los cursos son las siguientes:

19.- El profesorado participante será liberado totalmente de sus funciones ordinarias, tanto lectivas como no lectivas, durante las actividades presenciales de la fase teórico-práctica.

A tal fin las Delegaciones Provinciales procederán al nombramiento de los sustitutos precisos dentro de los cupos que se establezcan en cada provincia, por la Dirección General de Personal, teniendo presente, dentro del orden de los distintos colectivos pendientes de destino, la especialidad desempeñada en los Centros por los Profesores sustituidos.

20.- Los profesores asistentes estarán obligados a participar y realizar todas las actividades programadas para el curso, incluidas aquellas que se desarrollan con cargo a su horario docente de no obligada permanencia en el centro o dentro del período no lectivo.

30.- La matrícula y asistencia serán gratuitas.

Los profesores que residen en localidades distintas de aquellas en que se celebren los cursos, tendrán preferencia para recibir las ayudas individuales para actividades de formación, siempre que lo soliciten a través de la convocatoria que la Consejería de Educación y Ciencia realice al respecto.

42.- a).- Los profesores participantes en los cursos que tengan destino definitivo en el Centro, realizarán la fase práctica en su Centro de trabajo, siempre que no exista en el mismo especialista en Educación Física o pueda impartir, al menos, 6 horas de Educación Física si éstas no son impartidas por otros especialistas.

b).- Los profesores de E.G.B. participantes en el curso, propietarios definitivos sin horas disponibles para impartir Educación Física en su Centro, o propietarios provisionales previa oferta de vacantes y solicitudes entre las mismas, serán adscritos dentro de sus respectivas provincias a la plantilla de aquellos Centros que tengan disponibilidad para la realización de la fase práctica.

A tales efectos se adscribirán en primer lugar a aquellos Centros de E.G.B. que carezcan de especialistas en Educación Física y en segundo lugar a aquellos otros que aún teniendo especialistas de dicha materia dispongan de horas suficientes para que tanto los profesores especialistas como los asistentes al curso, impartan al menos seis horas de Educación Física.

Artículo séptimo.-

Los profesores interesados en participar en estos cursos, presentarán su solicitud según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de nuestra Comunidad Autónoma de 21 de Julio de 1.983 (BOJA 29/07/83), dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificado médico oficial que acredite su capacitación para el ejercicio físico.

- Hoja de servicios, sin emendas ni tachaduras certificada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, cerrada al 31 de Julio de 1.989.

- Original o fotocopias compulsadas de cada uno de los documentos y certificados que se aleguen como méritos para el baremo de selección (Ver Anexo III).

Artículo octavo.-

La selección de los participantes se realizará de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo III de esta Orden por una Comisión Provincial que se constituirá al efecto presidida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- a) El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.
- b) Un funcionario designado por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
- c) Un Inspector nombrado por el Delegado Provincial.
- d) Dos Coordinadores de Centros de Profesores, nombrados por el Delegado Provincial.
- e) El Director del curso.
- f) Un profesor de E.G.B., especialista en Educación Física, nombrado por el Delegado Provincial.
- g) Dos representantes de los Sindicatos más representativos del profesorado de la provincia nombrados a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta de Personal.
- h) Un funcionario de la Delegación Provincial, designado por el Delegado Provincial, que actuará de Secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo noveno.-

La relación provisional de seleccionados se hará pública en las Delegaciones Provinciales correspondientes, con indicación de la puntuación obtenida por cada aspirante, dentro de los 25 días después de acabado el plazo de presentación de solicitudes, disponiéndose de 10 días naturales para reclamar la resolución ante la Comisión Provincial. Finalizado éste, la Comisión resolverá las mismas y hará pública la lista definitiva de los admitidos a la que se añadirán diez suplentes por orden de puntuación. Dicha lista será remitida a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma.